

# LEGISLACIÓN ESPAÑOLA SOBRE PCI. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

## Marco constructivo

En España, al día de hoy, se dispone de un marco legislativo sobre PCI (se podría denominar “marco constructivo”), que establece los diversos requisitos sobre seguridad contra incendios que deben cumplir los diversos edificios e industrias, desde el momento en que son proyectados, hasta su construcción y puesta en marcha.

Este conjunto legislativo sobre PCI ha evolucionado desde los primeros años 1970s, en los que la legislación en esta materia era prácticamente inexistente, hasta el día de hoy en que esencialmente, se compone del **CTE-DB-SI** que aplica a los edificios no industriales, el **RSCIEI** (recientemente revisado) de aplicación a industrias y almacenamientos, y el **RIPCI** que contempla todos los aspectos a tener en cuenta en relación con el diseño, instalación, mantenimiento e inspección de los sistemas de protección activa contra incendios.

Este marco constructivo establece, de forma **genérica y de mínimos**, los requisitos de PCI que deben cumplir las edificaciones industriales y no industriales en nuestro país, para que su construcción y puesta en marcha sean autorizadas. Es de naturaleza **genérica**, es decir que en su redacción no puede alcanzar a regular las especificidades relacionadas con las actividades últimas desarrolladas en cada establecimiento. Por otra parte, como la mayoría de este tipo de reglamentos establece **requisitos mínimos**.

Quizás lo más relevante es que su aplicación afecta a las condiciones de PCI que afectan al **continente**, sin poder entrar a valorar las actividades y contenidos finales ni en los diferentes grados de vulnerabilidad de los ocupantes.

Por otro lado, las diversas reglamentaciones y códigos no son de obligatorio cumplimiento para los edificios que ya estuviesen construidos o simplemente, sus proyectos autorizados, antes de que entrasen en vigor las diversas disposiciones que se han ido publicando. Por lo que, en el conjunto de edificios existentes en nuestro país, pueden concurrir diferentes niveles formales de protección de incendios, en función de su fecha de construcción.

Su contenido es de naturaleza fuertemente **prescriptiva**, por lo que de su cumplimiento no pueden deducirse niveles cualitativos o cuantitativos de sobre el grado de seguridad contra incendios. Simplemente se puede establecer que **“cumple el código”**.

## Marco laboral

El 8 de noviembre de 1995, se publicó en el BOE la **Ley sobre Prevención de Riesgos Laborales, LPRL**, Ley 31/95. Esta ley es la trasposición de la Directiva Europea Marco CE 89/391, y establece la obligación del empresario de garantizar la **protección eficaz ante todos los riesgos** que pueda amenazar la seguridad y salud de los trabajadores **en los lugares de trabajo**.

Obviamente, el **riesgo de incendio** es uno de los riesgos a considerar por el empresario, sobre el que tiene la obligación de garantizar la protección eficaz,

más allá del mero cumplimiento formal. La LPRL exige la eliminación de todos los peligros de incendio eliminables o su evaluación y reducción a niveles aceptables, mediante la aplicación de cuantas medidas sean necesarias. La aplicación de la LPRL, al conjunto de edificios e industrias que sean **lugares de trabajo**, incluye a la práctica mayoría de los edificios existentes en nuestro país, con la posible excepción de aquellos de uso exclusivo vivienda, con independencia de cuando fueran proyectados o construidos.

A diferencia de lo legislado en el que hemos denominado “marco constructivo”, que invita al cumplimiento formal de la legislación, la redacción de la LPRL establece la obligación de **garantizar la eficacia** de la protección con la implementación de cuantas medidas preventivas sean necesarias, y teniendo en cuenta el avance tecnológico.

Resumidamente, la LPRL establece que la acción preventiva del empresario debe incluir:

- **Identificación y eliminación** de los peligros de incendio eliminables.
- **Evaluación y mitigación** de los peligros de incendio, no eliminables.
- Tener en cuenta el **avance tecnológico**.
- Informar, formar y entrenar a los trabajadores en la acción preventiva y sobre su actuación en las situaciones de emergencia, mediante la elaboración de un **plan de emergencia** y realización de simulacros.

## **OBLIGATORIEDAD Y RESPONSABILIDADES**

### **Marco constructivo**

El marco constructivo sobre PCI, que comprende en la actualidad, el CTE-DB-SI, RSCIEI Y RIPCI, **es de cumplimiento obligatorio**, con las especificidades comentadas en cuanto a su aplicación.

Su cumplimiento, que debe quedar demostrado **formalmente**, está fuertemente ligado a la intervención de los “**técnicos competentes**” que obligatoriamente deben intervenir en el proceso, desde la redacción del proyecto y la dirección de obra hasta la intervención de las **empresas instaladoras y mantenedoras** autorizadas según el **RIPCI**.

Como se ha expuesto anteriormente, este marco que es **genérico y de mínimos**, afecta fundamentalmente al edificio, industria o almacenamiento, como **continentes**, sin poder alcanzar a las actividades y contenidos últimos que se realicen en su interior, o a las características de vulnerabilidad de sus ocupantes.

En el caso de que se produzca un incendio cuyas consecuencias finales incluyan víctimas personales, que cuestionaría la eficacia e idoneidad de las medidas existentes de PCI, si las investigaciones ulteriores pusieran en evidencia fallos técnicos en el diseño, instalación o mantenimiento de las medidas de PCI, la principal responsabilidad debería recaer sobre los técnicos competentes que hayan intervenido en el proceso.

## Marco laboral

El mandato genérico de la LPRL al empresario es el de **garantizar la protección eficaz ante todos los riesgos**, derivados del trabajo o con ocasión del trabajo, que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores. El **riesgo de incendio**, en un lugar de trabajo es, obviamente, uno de los riesgos que afectan, y muy gravemente, a la seguridad de los trabajadores.

El cumplimiento de la LPRL, en cuanto al tratamiento del riesgo de incendio en los lugares de trabajo se refiere, obliga al empresario a garantizar la protección eficaz a través de la implantación de cuantas medidas de protección sean necesarias para ello, mediante las siguientes cuatro actuaciones:

- La **evaluación inicial del riesgo de incendio** del lugar de trabajo y su revisión periódica.
- Tener en cuenta el **avance tecnológico**.
- La **adopción y mantenimiento** en estado operativo, de las **medidas preventivas adecuadas, para reducir el riesgo a niveles aceptables**.
- **Informar, formar y entrenar** a los trabajadores en materia preventiva de seguridad contra incendios.
- Planificar y practicar la actuación en los casos de emergencia, con la elaboración e implementación de un **Plan de Emergencia**.

A pesar de ese claro mandato de la LPRL en cuanto al tratamiento del riesgo de incendio en los lugares de trabajo se refiere, se produce en algunos casos la comisión de errores de interpretación sobre el correcto tratamiento del **riesgo de incendio** en el marco de la LPRL. Los dos más comunes son:

- a) Que el **mero cumplimiento de la legislación general** (marco constructivo) sobre PCI, que fuese aplicable al lugar de trabajo, como edificio o industria, cuando fue proyectado o construido, **es suficiente** para garantizar la protección eficaz y el cumplimiento de lo que exige la LPRL.
- b) Que la **responsabilidad** sobre la evaluación de los riesgos en general y el de incendios en particular recae sobre los **servicios de prevención**, liberando de responsabilidad al empresario en caso de siniestro.

Tal como ha quedado expuesto anteriormente y por diversas razones, **el mero cumplimiento del marco constructivo sobre PCI** que le fuese aplicable al lugar de trabajo en el momento de su proyecto, construcción o puesta en marcha, **puede no ser suficiente** para garantizar la protección eficaz, que debe ser siempre el resultado de aplicar la acción preventiva descrita en la LPRL mediante el **adecuado proceso de evaluación**.

Al contrario de lo que ocurre con el cumplimiento del **marco constructivo** sobre PCI, dónde las principales responsabilidades recaen sobre los **técnicos competentes** que intervienen en el proceso, en el marco de la LPRL, la responsabilidad última es siempre del empresario y no es admisible la posibilidad de cobertura mediante el cumplimiento formal de las obligaciones.

En principio, la producción de un incendio con víctimas, podría ser la **prueba objetiva de la inexistencia de la protección eficaz exigida**, y de la incursión en responsabilidad del empresario.

Las **responsabilidades del empresario, por incumplimiento de la LPRL**, son muy graves, y se desarrollan en cuatro campos: administrativo, civil, penal y de recargo de prestaciones en el marco de la Seguridad Social.

En el campo penal son de aplicación los **artículos 316 a 318** del actual **Código Penal**:

*“Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses”.*

Por otro lado, en el campo de la seguridad social está el potencial **recargo de prestaciones**:

*“El recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad es una sanción económica adicional que se impone al empleador cuando se demuestra que no se tomaron las medidas de seguridad adecuadas y esto resultó en un accidente o enfermedad laboral. Esta sanción tiene como objetivo compensar al trabajador por los daños y perjuicios sufridos, y puede ser aplicada por los organismos de seguridad social”.*

## COMENTARIOS FINALES

Existe en el seno de la sociedad española, al contrario de lo que ocurre en los países anglosajones, un cierto desinterés ante el tratamiento del riesgo de incendio. Esta circunstancia puede provocar, que en muchas ocasiones, los responsables de la gestión empresarial estén más preocupados por el cumplimiento formal de las obligaciones que por la consecución y existencia de un nivel de protección realmente eficaz.

Disponer de un nivel de protección eficaz contra incendios en un lugar de trabajo o en cualquier otro entorno, podría definirse en las siguientes premisas:

- i. La reducción, al mínimo valor posible, de la probabilidad de que se inicie un incendio, en el lugar de trabajo.*
- ii. En el caso de iniciarse un incendio, que éste sea rápidamente detectado y controlado.*
- iii. Que en el caso de que el incendio no pueda ser controlado, que todos los ocupantes estén alertados, y puedan abandonar el edificio de forma fácil, rápida y segura.*

Evidentemente este nivel de protección descrito no se obtiene por el mero cumplimiento formal de lo establecido en los códigos constructivos de PCI

aplicables. Por el contrario, se requiere la participación de un personal formado y entrenado en la continua identificación y eliminación de los peligros de incendio que pudieran producirse, con el adecuado conocimiento de los medios de prevención y protección y los debidos formación y entrenamiento para la actuación en los casos de emergencia.

Y este es precisamente el mandato de la LPRL sobre el tratamiento del riesgo de incendio en los lugares de trabajo.

9 de febrero de 2025